 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

**PROYECTO DE ACUERDO** **059**  
**2024**

04 DE JUNIO DE 2025

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES GENERALES Y LINEAMIENTOS  
PARA LA ACTIVIDAD DE PASEADORES DE CANINOS EN EL MUNICIPIO DE  
BUCARAMANGA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. OBJETO.**

El presente acuerdo permite establecer los lineamientos necesarios para el buen desarrollo de la actividad cuidadores de caninos, debido a la alta demanda del servicio de paseo canino y dadas las dinámicas culturales, familiares y sociales donde están inmersos los animales, dado un lineamiento técnico para la implementación del servicio anteriormente descrito, con parámetros de bienestar que promueva la cualificación del mismo; que beneficiará al animal de compañía en términos de mejoramiento de la salud física y mental.

**2. JUSTIFICACIÓN.**


La Constitución Política de Colombia en su artículo 79, la Ley 1774 de 2016, ley 84 de 1989, ley 746 de 2002, ley 1801 de 2016 y las Sentencias C-041 de 2017 y T-095 de 2016, entre otras normativas trazan el derrotero para el bienestar de los animales, su cuidado y protección.

La sociedad colombiana en general ha incluido históricamente en sus hogares a los animales de compañía, no obstante, por estos tiempos la tenencia de ellos en Bucaramanga, ha crecido notoriamente haciendo parte integral de las familias bumanguesas.

Los animales de compañía, son especies domésticas que conviven con el ser humano, quien les brinda un hogar con el fin último de compartir y disfrutar de su compañía.

En la Bucaramanga contemporánea, es muy común visualizar en su paisaje urbano la presencia de nuestros amigos “peludos” brindando compañía a niños, jóvenes y adultos por las vías, aceras y parques de la ciudad, en ese mismo sentido, también es notoria la presencia cada vez mayor de los paseadores de caninos, trabajo informal, que en Bucaramanga no tiene regulación alguna.

Son los dueños de los caninos, en calidad de propietarios, tenedores totales del animal, los que casi siempre sacan a pasear a sus mascotas o animales de compañía, sin embargo, cuando esta tarea la realizan los paseadores de caninos estos se convierten en tenedores parciales o temporales, lo cual, los hace corresponsables junto con los dueños del animal, de su cuidado, comportamiento y bienestar.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

La tenencia de caninos y felinos ha ido en creciendo, según el DANE cerca del 67% de los hogares en Colombia, es decir, un poco más de 4.4 millones de familias, poseen mascotas, animales domésticos de compañía, en su mayoría perros. <sup>1</sup>

Por otro lado, un estudio de Provokers, Consultora de Insight & Innovación Estratégica, revela que los colombianos prefieren tener mascotas que hijos, cuanta de ello es: Que el 87 % de los hombres y el 91 % de las mujeres encuestadas en Colombia consideran a su perro o a su gato como un miembro de la familia, siendo para el 76 % de ellos una compañía. <sup>2</sup>

Es así como, los paseadores de caninos debido a la alta demanda, están recibiendo caninos sin una clasificación específica (sobre tamaño, raza y edad), aumentando la problemática, debido a que, al reunir para el paseo animal de diferente alzada, el ritmo de la marcha, la velocidad y el espacio lo estarán determinando las razas grandes causando que las razas pequeñas deban esforzarse más y puedan llegar a sufrir un mayor desgaste en sus pulpejos digitales y articulaciones.

Es por ello, que debido a la alta demanda del servicio de paseo canino y dadas las dinámicas culturales, familiares y sociales donde están inmersos los caninos, se hace necesario que para el Municipio de Bucaramanga se expidan condiciones generales y lineamientos para la actividad de paseadores de caninos, con parámetros de bienestar que promueva la cualificación del mismo; que beneficiará al animal de compañía en términos de mejoramiento de la salud física y mental.

### **3. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL**

El marco jurídico que soporta el presente proyecto de acuerdo, tiene contemplado normas internacionales, constitucionales, legales y desarrollos jurisprudenciales, propendiendo regular la convivencia de los animales de compañía, en este caso los caninos.

#### **INTERNACIONAL**


##### **LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.**

- El cual establece un marco de derechos frente al bienestar animal, entre otras que:
  - a) Todo animal tiene derecho al respeto.
  - b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
  - c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre, entre otros.

<sup>1</sup> <https://www.eltiempo.com/vida/mascotas/dia-mundial-del-perro-cuantas-personas-en-colombia-viven-con-mascotas-segun-el-dane-3364250>

<sup>2</sup> <https://supermanada.com/noticias/los-colombianos-prefieren-tener-mascotas-que-hijos/#:~:text=Perros%20Slider%20bannerLos%20colombianos%20prefieren%20tener%20mascotas%20que%20hijos%2C%20revela%20estudio.ayudarnos%20a%20encontrar%20esa%20relaci%C3%B3n.>

<sup>3</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45751706>


 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

## CONSTITUCIONAL

- La Constitución Nacional en su artículo 1º establece que Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- Que Constitución nacional en su artículo 25. Establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- La Constitución nacional en su artículo 26 precisa que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. (...)
- La Constitución nacional en su artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- Que el artículo 82 menciona: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.
- El Artículo 95 de la norma superior precisa que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...) 1. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

## LEGALES

- Ley 84 de 1989, tiene por objeto prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales, promover su salud y bienestar, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.
- Ley 5 DE 1972, que por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales, el cual en su ARTÍCULO 3º reza: Corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, maltrato, el abandono injustificado de tales animales.
- Ley 746 de 2002, respecto a los perros potencialmente peligrosos en las zonas rurales y urbanas, esta norma regula su tenencia, sus condiciones de alojamiento, que su aspecto higiénico, sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salud pública y el bienestar del propio ejemplar canino.
- LEY 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” dentro de su marco regulatorio, establece la protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes y establece la responsabilidad de respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida,

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario.


- LEY 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”, establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

## REGLAMENTARIO

- DECRETO 780 de 2016, este establece normas de vigilancia y control epidemiológicos y reglamenta los procedimientos de investigación, prevención y control de las zoonosis, así mismo, determina la obligación de vacunar animales domésticos.

## JURISPRUDENCIAL

- SENTENCIA T-035 DE 1997 en la que se señala la importancia que tiene para los seres humanos su relación afectiva con los animales.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

PROYECTO DE ACUERDO **059** de 2024 04 DE JUNIO DE 2025

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES GENERALES Y LINEAMIENTOS PARA LA ACTIVIDAD DE PASEADORES DE CANINOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, ley 1801 de 2016, Ley 746 de 2002, LEY 1774 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional en su artículo 1º establece que Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que Constitución nacional en su artículo 25. Establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La Constitución nacional en su artículo 26 precisa que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. (...)

La Constitución nacional en su artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.


Que la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” dentro de su marco regulatorio, establece la protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes y establece la responsabilidad de respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario.

De la misma manera, la ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”, establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

La Ley 746 de 2002, respecto a los perros potencialmente peligrosos en las zonas rurales y urbanas, esta norma regula su tenencia, sus condiciones de alojamiento, que su aspecto higiénico, sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salud pública y el bienestar del propio ejemplar canino.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

Que, de la misma manera, el DECRETO 780 de 2016, establece normas de vigilancia y control epidemiológicos y reglamenta los procedimientos de investigación, prevención y control de las zoonosis, así mismo, determina la obligación de vacunar animales domésticos

Que, en la Bucaramanga contemporánea, es muy común visualizar en su paisaje urbano la presencia de nuestros amigos “peludos” brindando compañía a niños, jóvenes y adultos por las vías, aceras y parques de la ciudad, en ese mismo sentido, también es notoria la presencia cada vez mayor de los paseadores de caninos, trabajo informal, que en Bucaramanga no tiene regulación alguna. Son los dueños de los caninos, en calidad de propietarios, tenedores totales del animal, los que casi siempre sacan a pasear a sus mascotas o animales de compañía, sin embargo, cuando esta tarea la realizan los paseadores de caninos estos se convierten en tenedores parciales o temporales, lo cual, los hace corresponsables junto con los dueños del animal, de su cuidado, comportamiento y bienestar.

Es así como, los paseadores de caninos debido a la alta demanda, están recibiendo caninos sin una clasificación específica (sobre tamaño, raza y edad), aumentando la problemática, debido a que, al reunir para el paseo animal de diferente alzada, el ritmo de la marcha, la velocidad y el espacio lo estarán determinando las razas grandes causando que las razas pequeñas deban esforzarse más y puedan llegar a sufrir un mayor desgaste en sus pulpejos digitales y articulaciones.

Es por ello, que debido a la alta demanda del servicio de paseo canino y dadas las dinámicas culturales, familiares y sociales donde están inmersos los caninos, se hace necesario que para el Municipio de Bucaramanga se expidan condiciones generales y lineamientos para la actividad de paseadores de caninos, con parámetros de bienestar que promueva la cualificación del mismo; que beneficiará al animal de compañía en términos de mejoramiento de la salud física y mental.


en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.** Establecer las condiciones generales y lineamientos para la prestación del servicio de paseadores caninos en la ciudad de Bucaramanga, con parámetros de bienestar que promueva la cualificación del mismo; que beneficiará al animal de compañía en términos de mejoramiento de la salud física y mental.

### ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES.

- **TRAÍLLA:** es una cuerda o cinta, que se utiliza para controlar a un perro o atarlo a un objeto.
- **ARNÉS:** es un dispositivo que se utiliza para sujetar a un perro de manera segura y cómoda. Se coloca alrededor del pecho, hombros y parte superior de la espalda del perro.
- **BOZAL:** utensilio que se coloca en el hocico del perro para evitar que muerda o coma. El hocico del animal, de esta manera, queda cubierto, aunque el bozal permite la respiración.
- **ALZADA:** Altura de un animal cuadrúpedo, medida desde el talón de las patas delanteras hasta la parte alta del lomo.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11


- **COLLAR DE AHOGO:** También se le conoce como "collar de castigo" o "collar de adiestramiento". En el momento de la compresión, la falta de oxígeno por estrangulación induce a la mascota a parar y esperar a la persona.
- **ETOLOGÍA:** es una rama de la biología y la medicina veterinaria que aborda el estudio de la conducta espontánea de los animales en su medio natural.
- **PASEADOR CANINO:** es la persona que presta el servicio de paseo al animal de compañía, para que de esta forma cubra todas sus necesidades físicas y psicológicas.
- **PULPEJO:** Parte carnosa, blanda y redondeada, ubicada en los dedos de los miembros anteriores y posteriores de los caninos,

**ARTÍCULO TERCERO. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los paseadores de caninos, deberán cumplir con las siguientes:

1. Las personas que ejerzan esta labor deben ser mayores de edad.
2. Conocer las normas establecidas para el cuidado y bienestar animal, así como los derechos y deberes de los ciudadanos y los caninos, como se establecen en el marco jurídico del presente acuerdo.
3. Capacitarse en educación ambiental, tenencia responsable, prevención de la zoonosis y maltrato animal de mascotas.
4. Tener conocimientos básicos de etología, primeros auxilios para perros y no debe tener sanciones administrativas o penales por maltrato animal.
5. Instruirse en el adecuado uso del espacio público, seguridad y convivencia ciudadana.
6. Los paseadores deben contar con una identificación distintiva de esta prestación de servicio, así sea como persona natural o jurídica, que contenga sus datos personales y números de contacto.
7. Las personas que oficien como paseadores, no podrán llevar más de seis caninos.

**ARTÍCULO CUARTO: ELEMENTOS MÍNIMOS PARA EJERCER LA LABOR.** Los paseadores caninos en el ejercicio de su labor deberán contar mínimamente con las siguientes:

1. Un medio de comunicación efectivo como es el caso de un teléfono móvil.
2. Portar uniforme o prenda distintiva como paseadores.
3. Herramientas de enganche múltiple.
4. Bebederos portátiles y agua potable.
5. Bolsas desechables.
6. Contar con un distintivo los caninos que son agresivos

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

7. Portar un botiquín básico, para brindar primeros auxilios a los animales.

**ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES SOBRE LOS CANINOS.** Los caninos que estén bajo el servicio de paseadores deberán contar con las siguientes:


1. La manada de caninos sujetos del paseo a manos de paseador, debe ser homogénea en cuanto a raza, edad y tamaño, ya que el paseo de animales de diferente alzada, hacen que las razas más pequeñas tengan que esforzarse al caminar y esto podría afectar sus pulpejos digitales y sus articulaciones.
2. Los caninos deben tener un sistema de identificación, sea esta una placa visible o un microchip que contenga la información del nombre del animal y el número telefónico del propietario o tenedor principal.
3. Todos los caninos deben salir de paseo con arnés y traílla, ya sea que circulen en zonas públicas y/o comunes. Las razas denominadas ejemplares caninos potencialmente peligrosos, según el artículo 126 de la ley 1801 de 2016, además, de arnés y traílla, deben transitar con bozal.
4. Los caninos bajo el cuidado de los paseadores no llevarán collares de ahogo.
5. No podrá prestarse el servicio de paseo a hembras en celo ni a caninos con enfermedades infectocontagiosas.

**ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES ADICIONALES.** Los paseadores de caninos deben portar una copia del certificado de salud, con su esquema completo de vacunas: La rabia, parvo, virosis, coronavirus y moquillo canino, leptospira, y hepatitis viral, entre otras, emitido por un médico veterinario registrado, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas o penales por maltrato animal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.** Se faculta a la secretaría de salud y medio ambiente, la secretaría del interior y la Unidad de Bienestar animal - UBA, para que en el marco de sus competencias garanticen la implementación, coordinación y regulación adicional de la actividad de paseadores de caninos

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su publicación.

Presentado por:



**JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA**  
Concejal Coalición Pacto Histórico